



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1600-R-2022**  
**Piura, 31 de agosto de 2022**

**VISTO**

El expediente N° 000242-5501-22-2 de fecha 24 de agosto de 2022, que presenta la **Mg. NATALIA IRENE HUIMAN SEMINARIO**, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante documento de fecha 03 de agosto de 2022, el servidor William Jiménez Herrera, comunica que ha resultado ganador en el Concurso de Plazas Administrativas realizado por la Universidad Nacional de Piura, en la plaza Servidor Técnico Administrativo I, por lo cual presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE** a la plaza de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), que ocupaba, a partir del 14 de agosto de 2022;

Que, con Oficio N°1157-AE-URH-UNP-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, manifiesta que ante la presentación de la carta de renuncia al contrato que el Sr. William Jiménez Herrera tenía vigente en la modalidad CAS, procediendo a aceptarla, por tanto, debe ser excluido de la Resolución que emita para el contrato del personal CAS para el ejercicio 2022 – renuncia que regirá desde el 14 de agosto de 2022;

Que, con informe N° 728-2022-OCAJ-UNP de fecha 21 de agosto de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina que se debe declarar procedente la renuncia presentada por el Sr. WILLIAM JIMÉNEZ HERRERA a su plaza CAS, a partir del 14 de agosto de 2022, por motivo de resultar ganador en el Concurso de Plaza Administrativa realizado por esta casa de estudios, en la plaza de Servidor Técnico Administrativo I, asimismo, se le debe exonerar del plazo de los 30 días de anticipación para presentación de la misma;

Que, conforme lo establece el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio, modificado por la Ley N° 29849: “El Contrato Administrativo de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala en el considerando 1.1 del Art. IV del Título Preliminar: “Principio de Legalidad.- Las Autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”;

Que, la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establece en su Artículo 10° la extinción de Contrato Administrativo de Servicios por:

- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones Legales conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - ACEPTAR**, con retroactividad al **14 de agosto de 2022**, la renuncia al Contrato Administrativo de Servicios - CAS, del **Sr. William Jiménez Herrera**; a quien se le deberá dar de baja en el Sistema del Ministerio de Economía y Finanzas (AIRHSP).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA,URH(4),OCI,OCAJ,ARCH.(2)  
10 COPIAS/PCCB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez  
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo  
SECRETARIA GENERAL